

Origen de la línea: En la E. T. C. T. N. E., discurrendo por tendido subterráneo por las calles Nonilo Escubos y paseo de Barcelona.

Final de la misma: En la E. T. paseo de Barcelona (edificio con transformador de 160 KVA., a 25/0,380-0,220 KV.).

Término municipal: Olot.

Tensión de servicio: 25 KV.

Tipo de línea: Trifásica, subterránea de un solo circuito.

Longitud en kilómetros: 0,179.

Conductor: Cable subterráneo de cobre tipo RF-3P de 3 por 40 milímetros cuadrados de sección.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968 y estaciones transformadoras de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía, en plazo no superior a quince días, a partir de la fecha de esta publicación.

Gerona, 11 de enero de 1971.—El Delegado provincial, Fernando Díaz Vega.—575-C.

## MINISTERIO DE COMERCIO

### INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

#### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 1 de febrero de 1971

| Divisas convertibles          | Cambios       |          |
|-------------------------------|---------------|----------|
|                               | Comprador     | Vendedor |
| 1 dólar U. S. A. ....         | 69,510        | 69,720   |
| 1 dólar canadiense .....      | no disponible |          |
| 1 franco francés .....        | 12,596        | 12,633   |
| 1 libra esterlina .....       | 168,036       | 168,541  |
| 1 franco suizo .....          | 16,177        | 16,235   |
| 100 francos belgas (*) .....  | 140,063       | 140,494  |
| 1 marco alemán .....          | 19,134        | 19,191   |
| 100 liras italianas .....     | 11,145        | 11,178   |
| 1 florin holandés .....       | 19,316        | 19,374   |
| 1 corona sueca .....          | 13,430        | 13,470   |
| 1 corona danesa .....         | 9,288         | 9,313    |
| 1 corona noruega .....        | 9,727         | 9,756    |
| 1 marco finlandés .....       | 16,678        | 16,728   |
| 100 cheques austriacos .....  | 288,575       | 289,383  |
| 100 escudos portugueses ..... | 244,595       | 245,331  |

(\*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 21 de diciembre de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre «Telecentral de Publicidad, S. A.», y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 13.949, seguido ante la Sala 3ª del Tribunal Supremo entre «Telecentral de Publicidad, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra acuer-

do de la Junta de Televisión Española de 9 de noviembre de 1968 y Resoluciones de este Ministerio de 8 de agosto y 6 de octubre de 1969, sobre sistema de explotación publicitaria, ha recaído sentencia, en 20 de noviembre de 1970, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Paulino Monsalve Gurrea, en nombre y representación de «Telecentral de Publicidad, Sociedad Anónima», contra la resolución presunta, en aplicación de la doctrina del silencio administrativo, del Ministerio de Información y Turismo, del recurso de reposición interpuesto por la misma Sociedad contra el acuerdo, fecha nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, del Pleno de la Junta de Televisión Española, ampliado posteriormente a la resolución expresa dictada por dicho Ministerio en seis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, sin entrar en el examen de fondo del recurso jurisdiccional. Asimismo declaramos la inadmisibilidad del recurso ampliado del anterior, interpuesto por la propia representación procesal de «Telecentral de Publicidad, S. A.» contra la Resolución del Ministerio de Información y Turismo de seis de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, que declaró la inadmisión del recurso de alzada producido contra el acuerdo de publicación por la Gerencia de Publicidad de Televisión Española de las «Tarifas y condiciones provisionales de contratación de publicidad», sin entrar tampoco en el examen del fondo de este recurso, ni hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumplan en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Hernández Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 12 de enero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 1 de julio de 1970, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante la Sala, entre partes; de una, como demandante, el Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta (Sevilla), representado por el Procurador don Luciano Rosch Nadal y dirigido por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 22 de julio de 1965, ampliado a la resolución de 23 de junio de 1966, sobre expediente de viviendas acogidas a protección oficial, se ha dictado, el 1 de julio de 1970, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que no dando lugar a las causas de inadmisibilidad del recurso propuestas por la representación de la Administración, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta, en la provincia de Sevilla, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cinco, ampliado a resolución de veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y seis, por los que se impuso al recurrente la sanción de diez mil pesetas y la obligación de ejecutar las obras de reparación de la cubierta sólo en cuanto resulte afectada en sus elementos estructurales, cambiando los cielos rasos, que por tal causa están abombados, y rehaciendo en los puntos necesarios la cubierta de teja; debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes como conformes a derecho. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Juris-

dicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario, Traver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 12 de enero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 16 de octubre de 1970 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende en única instancia entre «Arrendamientos Urbanos, Sociedad Anónima», demandante, representada por el Procurador señor Rodríguez Rodríguez, bajo la dirección de Letrado, y la Administración Pública, demandada, y, en su nombre, el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 18 de marzo de 1966, sobre obligación de realizar obras para reparar las deficiencias de la finca número 10 de la calle Hurtado de Amézaga de Bilbao.

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Arrendamientos Urbanos, Sociedad Anónima», contra resolución de la Dirección General de la Vivienda de 18 de marzo de 1966, confirmatoria de la de 25 de enero del propio año, dictada por la Delegación Provincial de Vizcaya, sobre obras a ejecutar para subsanar humedades existentes en viviendas de su propiedad; absolviendo a la Administración de la demanda, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones son conformes a derecho y, por lo mismo, válidas y subsistentes; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—José Olives. Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario, Traver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

### ADMINISTRACION LOCAL

*RESOLUCION del Ayuntamiento de Lugo por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por el proyecto de apertura de vía transversal de Paraday, de esta ciudad.*

Este excelentísimo Ayuntamiento, en sesión del día 30 de octubre de 1970 aprobó el proyecto de apertura de vía transversal de Paraday, de esta ciudad. Acordando al propio tiempo iniciar el expediente de expropiación de los terrenos que según el proyecto aprobado han de ocuparse para la realización de dichas obras, con aplicación del procedimiento especial de urgencia que autoriza el apartado b) del artículo 42 del Decreto 992 de 1969, de 9 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del II Plan de Desarrollo Económico Social, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Lo que se hace público para conocimiento de los afectados que se relacionan y de cualquier otras personas que de algún modo pudieran estar afectadas en dichas operaciones expropiatorias, participándoles que con objeto de proceder a la formalización de las oportunas actas previas a la ocupación de los terrenos, a tenor de lo dispuesto por la regla tercera del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, deberán presentarse en sus respectivas fincas a las once horas del próximo día 16 de febrero y los siguientes hábiles a la misma hora, hasta finalizar las operaciones, pudiendo comparecer asistidos de sus Peritos y Notarios.

Dicha comparecencia podrá efectuarse directamente por los interesados o bien por persona debidamente autorizada, aportando justificantes de la titularidad, así como los recibos de la contribución correspondientes a los dos últimos años.

Lugo, 19 de enero de 1971.—El Alcalde, Fernando Pedrosa Roldán.—541-A.

RELACION DE PROPIETARIOS AFECTADOS POR LA EXPROPIACION CON MOTIVO DE LAS OBRAS DE URBANIZACION DE LA VIA TRANSVERSAL DE PARADAY DE ARADAY

| Número de la finca | PROPIETARIOS  | Clase de finca     | Superficie afectada en m <sup>2</sup> | Módulo en que se afecta | LIMITES     |                    |                    |                               |
|--------------------|---|--------------------|---------------------------------------|-------------------------|-------------|--------------------|--------------------|-------------------------------|
|                    |   |                    |                                       |                         | Norte       | Sur                | Este               | Oeste                         |
| 1                  | Don Fulgencio Buerda Manzaneda                          | Prado              | 228,75                                | Parcialmente            | c/S.ª Meira | Arroyo             | Parcela O. P.      | 3                             |
| 2                  | Don Jesús Varela Villanor                               | P r a d o y Huerta | 339,00                                | Parcialmente            | Camino      | Arroyo             | 2                  | CAMPSA.                       |
| 3                  | Don Manuel Barón Lodeiro                                | Huerta             | 38,00                                 | Totalmente              | 11          | c/S.ª Meira        | 8                  | 11                            |
| 4                  | Vida de don Manuel Pérez Sánchez                        | Huerta             | 8,50                                  | Parcialmente            | El mismo    | c/S.ª Meira        | 10                 | Don Manuel Pérez Fer. nández. |
| 5                  | CAMPSA  | Huerta             | 644,00                                | Parcialmente            | c/S.ª Meira | El mismo           | El mismo           | 13                            |
| 6                  | Don Alejandro Diego Quiroga                             | Huerta             | 80,90                                 | Parcialmente            | c/S.ª Meira | Arroyo             | 12                 | El mismo.                     |
| 7                  | Don Alejandro Diego Quiroga                             | Casa               | —                                     | Totalmente              | c/S.ª Meira | Arroyo             | El mismo           | 15                            |
| 8                  | Herederos de viuda de Doel                              | Casa               | —                                     | Totalmente              | c/S.ª Meira | Arroyo             | 14                 | 16                            |
| 8                  | Don Manuel Casca Lanza                                  | Inquilino finca    | —                                     | —                       | c/S.ª Meira | —                  | —                  | —                             |
| 9                  | Herederos de viuda de Doel                              | Casa               | número 8                              | Totalmente              | c/S.ª Meira | Arroyo             | 15                 | c/S.ª Meira.                  |
| 9                  | Don Antonio Fernández Blanco                            | Inquilino finca    | —                                     | —                       | El mismo    | c/S.ª Meira        | El mismo           | —                             |
| 10                 | Vda. de don José Pisos y Hros. de doña Cándida Langarón | Huerta             | número 9.<br>23,20                    | Parcialmente            | El mismo    | c/S.ª Meira        | El mismo           | Hro. Vda. de Doel.            |
| 11                 | Dña Marcelina Lopez Cumbre                              | Prado              | 315,00                                | Parcialmente            | Arroyo      | El mismo           | CAMPSA             | 19                            |
| 12                 | Fábrica de Chocolates «Travadeiros»                     | Huerta             | 141,25                                | Parcialmente            | Arroyo      | El mismo           | 18                 | Camino.                       |
| 13                 | Don Rosendo Barz  | Patio              | 6,50                                  | Parcialmente            | El mismo    | Manuel Fer. nández | Manuel Fer. nández | c/S.ª Meira.                  |